



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVI

Miércoles 16 de agosto de 1961

Núm. 98

#### Administración Provincial

#### DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y varios centros de transformación en Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

**AUTORIZAR** a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., trifásica, doble circuito (circunvalación Sur), desde la subestación «Los Angeles» a la central de «Viñalta», con tres centros de transformación y seccionamiento de 50 K. V. A. intercalados en la misma, otros tres centros de transformación de 50 K. V. A. intercalados en la línea ya construída denominada (circunvalación Norte) y transformador de 1.000 K. V. A. de 13.200/15.000 V. en el centro de transformación de «Viñalta», donde se unen las dos líneas de circunvalación, en Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad

y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 29 de julio de 1961. — El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

1964

#### Comisaría de Aguas del Duero

##### CONCESIONES

**VISTO** el expediente promovido por don Pedro Gallego Smenjaud, vecino de Villodre (Palencia), a fin de que, en su día, le fuese otorgado un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisúerga, en término municipal de Villodre, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «DE LA VEGA».

**RESULTANDO** que abierto el período de competencia de Proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de julio de 1959 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en compe-

tencia, dentro del plazo reglamentario sólo se presentó el del señor peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Almodóvar Rodríguez, en agosto de 1959, al que acompañaba instancia solicitando la concesión y el resguardo de la Caja de Depósitos de Valladolid, de haber efectuado el correspondiente al 1 por 100 del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

**RESULTANDO** que sometido el Proyecto a información pública, fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926.

**RESULTANDO** que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que no debe tomarse en consideración, por cuanto no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935. En consecuencia propone se otorgue la concesión, con las condiciones que formula.

**RESULTANDO** que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico de Palencia, el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado de Valladolid.

**CONSIDERANDO** que el expediente está bien tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

**CONSIDERANDO** que la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, SOCIEDAD ANONIMA», debe ser desestimada por las razones que alega el señor Ingeniero confrontador y, que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

**CONSIDERANDO** las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los

Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión solicitada por don Pedro Gallego Smenjaud, con arreglo a las condiciones que se detallan seguidamente:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Pedro Gallego Smenjaud autorización para deribar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha. equivalente a un total de 14'54 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Villodre (Palencia), con destino al riego de 18'1697 Has. de terreno en finca de su propiedad denominada «FINCA DE LA VEGA».

El caudal que se concede tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito en agosto de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Almodóvar Rodríguez, ascendiendo el Presupuesto total de las obras a la cantidad de 301.027'40 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en un (1) año, a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido

su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del mismo mes y año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se advierte al señor Gallego Smenjaud, concesionario, la obligación en que se

encuentra de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que disponen la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid» del 1.<sup>o</sup> de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes sobre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero, o presentación en dicho Centro Directivo, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Valladolid 28 de julio de 1961. —El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1948

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del mes de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial su basta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de don Sergio González Miguel, en el juicio ejecutivo núm. 147 de 1960, a instancia de la S. A. de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra el mencionado don Sergio González Miguel, hoy, sus herederos, sobre reclamación de cantidad.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Que con respecto a determinadas fincas objeto de esta subasta, se carece de títulos de las mismas y se sacan a licitación sin suplir previamente esta falta.

5.<sup>a</sup> Que con respecto a las restantes fincas objeto de licitación, sus títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN

##### *En término municipal de Villamediana*

1.<sup>a</sup> Mitad indivisa con don Fldencio González, de una casa en la calle de don Jerónimo Arroyo, número 7, no consta su superficie. Linda derecha entrando, Gaspar Miguel; izquierda, calleja y fondo, Silvano Maté. Valorada en 45.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Majuelo Nogalejos, de 71 áreas, 26 centiáreas. Linda Norte herederos de David Borro; Sur, Zenón Tarrero; Este, eriales y Oeste, herederos de Máximo González. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 18. Finca 13.372. Anotación A. Valorada en 10.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra a las Pulgas, de 17 áreas, 94 centiáreas. Linda Norte, herederos de Catalina Moreno; Sur, Secundino Bravo; Este, Aducto González y Oeste, camino. Tomo 1365. Libro 138. Folio 19. Finca 13.373. Anotación A. Valorada en 2.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra a Vallo, de 27 áreas, 91 centiáreas. Linda Norte, Floriano Fuertes; Sur, herederos de Máximo González; Este, lindera y Oeste, camino. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 20. Finca 13.374. Anotación A. Valorada en 2.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra a Cabaña Vieja, de 17 áreas y 94 centiáreas. Linda Norte, Anastasio Maté; Sur, Valentín González; Este, carretera y Oeste, camino. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 21. Finca 13.375. Anotación A. Valorada en 800 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a Manquillos, de la misma superficie que la anterior. Linda Norte, herederos de Antimo Miguel; Sur, Silvano Santoyo; Este, Trifón Fernández, y Oeste, camino. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 22. Finca 13.376. Anotación A. Valorada en 600 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al Hoyo, de 8 áreas, 97 centiáreas. Linda Norte, Román Borro; Sur, Antoliano Enríquez; Este, herederos de Antimo Miguel y Oeste, Valentín Agua-

do. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 23. Finca 13.377. Anotación A. Valorada en 200 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra al mismo pago, de 17 áreas, 94 centiáreas. Linda Norte, herederos de Feliciano Ortega; Sur, los de Antimo Miguel; Este, Pedro Román y Oeste, herederos de Pablo Román. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 24. Finca 13.378. Anotación A. Valorada en 500 pesetas.

9.<sup>a</sup> Bodega en el arrabal de San Pedro, hoy era de Gallo. Linda derecha entrando, camino; izquierda, Francisco Maté, fondo, Luis Fernández. Tomo 911. Libro 100. Folio 93. Finca 7.971. Anotación A. Valorada en 3.000 pesetas.

10. Lagar en el mismo término, con sus maderas. Linda derecha entrando, con camino de servidumbre; izquierda, Luis Fernández y fondo, Heriberto Polo. Tomo 1.243. Libro 131. Folio 181. Finca 11.917. Anotación A. Valorada en 10.000 pesetas.

11. Otra tierra a Pan Bendito, de 17 áreas, 94 centiáreas. Linda Norte, Benjamín Román; Sur, camino; Este, José Donis y Oeste, Zenón Tarrero. Tomo 1.243. Libro 131. Folio 173. Finca 11.909. Anotación A. Valorada en 500 pesetas.

12. Tierra a Esperilla, de 1 hectárea, 34 áreas, y 55 centiáreas. Linda Norte, Lázaro Román; Sur, Víctor Calvo; Este, herederos de Dionisio Torres y Oeste, Verísimo Tejero. Tomo 144. Libro 16. Folio 106. Finca 1.267. Anotación A. Valorada en 40.000 pesetas.

13. Otra a Prado de Solahuertas, de 94 áreas, 18 centiáreas. Linda Norte, Zenón Tarrero; Sur, Tomás Bravo; Este, Antimo Miguel y Oeste, arroyo. Tomo 1.243. Libro 121. Folio 163. Finca 11.900. Anotación A. Valorada en 30.000 pesetas.

14. Otra a Landequintanilla, de 35 áreas, 84 centiáreas. Linda Norte, Valentín González; Sur, carretera; Este, Aureliano Moreno y Oeste, Porfirio Santoyo. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 25. Finca 13.379. Anotación A. Valorada en 3.000 pesetas.

15. Otra a Sanmillán de 1 hectárea, 7 áreas, 62 centiáreas, linda Norte, con herederos de Félix Aguado; Sur, Valentín Aguado; Este, Julio Pérez y Oeste, camino. Tomo 1365. Libro 138. Folio 26. Finca 13.380. Anotación A. Valorada en 5.000 pesetas.

16. Otra a la Vera de Sanmillán, de 25 áreas y 88 centiáreas. Linda Norte, herederos de Máximo González; Sur, eriales; Este, Julián Román y Oeste, Teógenes Miguel. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 27. Finca 13.381. Anotación A. Valorada en 800 pesetas.

17. Tierra a Pan Bendito, de 98 áreas y 67 centiáreas. Linda Norte, Pedro Román; Sur, Felipe García; Este, Sergio González y Oeste, Marcelina Fernández.

Tomo 1.365. Libro 138. Folio 28. Finca 13.382. Anotación A. Valorada en 5.000 pesetas.

18. Otra a Nogalejos, de 15 áreas, 72 centiáreas. Linda Norte, lindera alta; Sur, el canal; Este, Lázaro Román y Oeste, Santos Bravo, Tomo 1.365. Libro 138. Folio 29. Finca 13.383. Anotación A. Valorada en 200 pesetas.

19. Otra a Valredondo o Parámo de Valredondo, de 3 hectáreas, 22 áreas, 92 centiáreas. Linda Norte, Germán Gómez; Sur, eriales; Este, carretera y Oeste, Manuel Moreno. Tomo 1.365. Libro 138. Folio 14. Finca 13.369. Anotación A. Valorada en 7.500 pesetas.

##### *En el término municipal de Torquemada*

20. Tierra a Frontadas, de 17 áreas y 94 centiáreas. Linda Norte, vecino a Torquemada; Sur, camino; Este, Régulo Maté y Oeste, Eduardo Moreno. Tomo 1.362. Libro 149. Folio 98. Finca 17.321. Anotación A. Valorada en 400 pesetas.

Total (s. e. u o.), 166.500 pesetas.

Dado en Palencia a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

1981

#### SALDAÑA

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende juicio ejecutivo, con el número 16 de 1961, a instancia de don Bonifacio Cimadevilla Baldeón, representado por el Procurador don José Cardeñosa Rodrigo, contra don Martín Sandino Peláez, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, en los cuales por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que son los siguientes:

1.º Un camión marca Saurer, matrícula S. 5.022, motor n.º 14421, Willemen, de 6 cilindros, de 38'19 H. P. con su bomba inyectora, pero sin radiador; el camión es basculante. Tasado en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

2.º DOSCIENTAS CUARENTA butacas de madera, con los asientos y respaldo de chapa ocumen, en muy mal estado de conservación y bastantes de ellas rotas. Tasadas en la cantidad de seis mil pesetas.

3.º EL DERECHO de traspaso del local de negocio del Cine Victoria, sito en local edificio propiedad del vecino de esta villa, don Moisés Martínez, enclavado en la calle del General Mola

y José Antonio de esta villa de Saldada. Evaluado en la cantidad de veinte mil pesetas.

#### Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día treinta y uno del presente mes de agosto, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, que el camión se encuentra depositado en la persona de don Exiquio León Vegas, vecino de Guardo y que se carece de documentación del vehículo.

Dado en Saldaña a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Sobrino.—El Secretario, Isidro G. Salomón.

2046

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber; Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 208/60, seguido a instancia del Letrado don Asurio Herrero Lobejón, en representación de don Aurelio Cuesta Medina, de esta vecindad, contra don José Germán Rodrigo y su esposa doña Leonor Ruipérez Curiel, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por providencia de este día recaída en ejecución de sentencia, sacar a pública subasta los bienes embargados a los demandados, por término de veinte días, cuyos bienes se describirán después, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la subasta, el día **CATORCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE** en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación también se detallan.

#### Bienes objeto de subasta

Un terreno situado en término municipal de Villaviudas, al pago del Pilón Viejo, que linda por Norte, finca de Magina Cantera; Sur, camino Bodegas (Cañada San Martín); Este, Oeste, era de Pedro Calvo. Dentro de estos terrenos existe un Pajarón, denominado o edificio que antes era tejera, y una caseta dedicada al servicio de los utensilios de trabajo, propios para la tejera, que antes existía, polígono 30, parcela 123. actual pago de Eras Arriba, cédula de propiedad número 275 a) de siete áreas, cua-

renta centiáreas; b) de veinticinco centiáreas; c) dos áreas cuarenta centiáreas y d) cincuenta y cuatro.

Valorados dichos terrenos en veinte mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas cinco céntimos, importe del principal y costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, del valor dado a los bienes.

Que el rematante se proveerá de titulación, si lo desea, a su costa, pues sin suplir ésta deficiencia de títulos, sale la finca a subasta.

Dado en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez municipal, Juan José Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero. 1990

### Administración Municipal

#### BALTANAS

##### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio del año actual, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, y para la construcción de un edificio destinado para la instalación de la Oficina Liquidadora y Registro de la Propiedad de este partido, de ochenta metros cuadrados de un solar, propiedad de este Municipio, sito en el lugar o pago denominado El Plantío, cuyos linderos son al Norte con el arroyo denominado Fuente la Casa; Sur avenida de los Héroes del Alcázar de Toledo, Este con arroyo y Oeste con camino Puente Lucera. Cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido al efecto y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Baltanás 5 de agosto de 1961.—El Alcalde (ilegible). 2021

#### MUDA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mudá 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, D. Arto. 2036

#### VILLAHAN

##### EDICTO

Instruido expediente de Habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villahán 8 de agosto de 1961.—El Alcalde (ilegible). 2023

#### VILLAHAN

##### EDICTO

Instruido expediente de Suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se detallan, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Villahán 8 de agosto de 1961.—El Alcalde (ilegible). 2023

### Anuncios particulares

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLASILA DE VALDAVIA

Por esta Comisión Redactora de la Comunidad de Regantes de Villasila de Valdavia, se ha fijado el día 10 del próximo mes de septiembre y hora de las doce de la mañana, para la celebración de Junta General, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de Ordenanzas y Reglamentos por los cuales ha de regirse la misma y que luego deberán ser sometidos a la superior aprobación.

Esta Junta General tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta casa Consistorial, a la que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los regantes y demás usuarios, que de algún modo utilicen las aguas de esta Comunidad y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Villasila de Valdavia 10 de agosto de 1161.—El Presidente, Jesús Melendro. 2043